



Derecho a la memoria. Hacia una ética de la memoria en la búsqueda de nuestros desaparecidos

RIGHT TO MEMORY. TOWARDS AN ETHICS OF MEMORY IN THE SEARCH OF OUR DISAPPEARED

Raúl Ruiz Canizales

Universidad Autónoma de Querétaro
raul.canizales@hotmail.com

Javier Rascado Pérez

Universidad Autónoma de Querétaro
javierascado@hotmail.com

Recibido: 16 de junio de 2020 | Aceptado: 03 de julio de 2020

RESUMEN

El presente trabajo tiene como propósito compartir algunas reflexiones desde la ética frente a las víctimas y desde la experiencia mexicana en torno a los alcances y límites en la instrumentación de estrategias que se utilizan por parte del Estado mexicano en lo relativo a la desaparición de personas en México. Estas reflexiones tienen sustento a partir del análisis de algunas cifras y otros datos derivados de acontecimientos constantes que han llamado la atención de las instituciones internacionales en materia de derechos humanos. Se concluye que, no obstante el esfuerzo del gobierno de México en este delicado asunto, han sido las organizaciones civiles, instituidas en nuestra reserva moral frente al fenómeno, quienes realmente han contribuido de manera sustantiva y operativa en la búsqueda de desaparecidos.

ABSTRACT

The purpose of this work is to share some reflections from the ethics in front of the victims and from the Mexican experience around the scope and limits in the implementation of strategies that are used by the Mexican State regarding the disappearance of people in Mexico. These reflections are based on the analysis of some figures and other data derived from constant events that have attracted the attention of international human rights institutions. It is concluded that, despite the efforts of the Mexican government in this delicate matter, it has been the civil organizations, instituted in our moral reserve against the phenomenon, who have really contributed in a substantive and operational way in the search for the disappeared.

PALABRAS CLAVE

Búsqueda
Desaparecidos
Ética
Memoria

KEYWORDS

Search
Disappeared
Ethics
Memory

1. INTRODUCCIÓN

En las últimas dos décadas la vida social en México ha estado marcada por la creciente amenaza de la inseguridad, la violencia en sus nuevas formas de expresión, el lastre de la corrupción que ha corroído las instituciones, el crimen organizado que ha penetrado en lo más profundo del aparato estatal. Frente a todos estos factores, la muerte y la desaparición forzada de miles de personas, el asesinato y desaparición de miles de mujeres, el secuestro en sus nuevas y diversas manifestaciones, el asesinato de periodistas, el secuestro y desaparición de los migrantes –principalmente centroamericanos– que van de paso al vecino país del norte, todo ello ha pretendido colocarse, por parte de los actores políticos, como un daño colateral, pero también como el resultado del deterioro del Estado de Derecho. Merece agregar que en ese proceso de deterioro fue la propia clase política quien se encargó de acelerar el desmantelamiento de las instituciones y del propio Estado. En un supuesto ejercicio de recuperación del tejido estatal se instrumentó, en ciertos periodos específicos (2006 al 2018), una “guerra” contra el crimen organizado, considerada como la fuente principal de todos estos factores.

Si, como lo advierte Adela Cortina¹, mientras que la felicidad constituye la meta de las personas, la justicia, por su parte, es la meta de los ciudadanos, entonces el reclamo de justicia en torno a los desaparecidos, nuestros desaparecidos, es una exigencia que tiene su basamento en una corresponsabilidad moral sustentada en el reconocimiento del dolor y sufrimiento del *Otro*. Por ello mismo, aquellas organizaciones o grupos de personas que se han consagrado a la búsqueda de desaparecidos, sus desaparecidos, que son también nuestros desaparecidos, se han erigido en una especie de reserva moral, nuestra reserva moral. No podría ser de otra manera. En el caso específico de los miles de desaparecidos, como bien lo explica Marta Tafalla, justicia sería ir más allá de la denuncia del caso individual, a la denuncia de todos los otros casos semejantes, dando paso, con ello, desde la desdicha personal a la de los otros.²

Por las razones anteriores, consideramos que el tipo de ética que subyace en esta clase de dolencias (los desaparecidos, así como el dolor, angustia y sufrimiento que causan, principalmente a sus familiares) y la corresponsabilidad que nos irradia, no puede ser una ética *a la* Kant, es decir un tipo de ética concebida como una disciplina autónoma y autofundamentada, de posición originaria, sostenida sobre sí misma y sobre la razón, erigida sobre la autonomía y libertad del sujeto, nacida de la razón del sujeto que abandere un imperativo categórico encerrado en sí mismo con dosis de universalidad. En todo caso, nos adscribimos al intento de reivindicar una ética (o imperativo categórico) *a la* Adorno, en los términos como lo hace Marta Tafalla. Lo es así por las razones que la misma autora nos proporciona y que a continuación compartimos³. La ética kantiana se centra sobre la esencia de la moralidad, de la cual, según Kant, no puede comprobar-

1. CORTINA, A. *Alianza y contrato. Política, ética y religión*, 2ª ed., Trotta, Madrid, 2005, p. 138.

2. TAFALLA, M. “Recordar para no repetir: el nuevo imperativo categórico de T. W. Adorno”, en MARDONES, J. M. y MATE, R. (ed.). *La ética ante las víctimas*, Anthropos, Barcelona, 2003, p. 151.

3. *Ibidem*, pp. 131-154. Seguimos las ideas centrales de la autora.

se de la realidad empírica, además de que propone un criterio de actuación al individuo libre y racional; en este sentido, una guía que oriente al individuo libre únicamente la puede ofrecer una ética liberada de la experiencia, sostenida en la autonomía de la razón. De ahí que el principio supremo de la moral kantiana es una norma incondicional descubierta *a priori* por la razón (formalismo *a priori*). Esto da lugar, como lo explicamos, a un tipo de ética en clave de disciplina autónoma y autofundamentada, una ética que nace de la autonomía del sujeto; es decir, como si la ética y sus respuestas a los problemas tradicionalmente hubiesen pretendido usurpar el lugar de los problemas mismos que el individuo padece. La mirada de Theodor Ludwig Wiesengrund Adorno apunta en dirección opuesta. El filósofo alemán, asociado a la Escuela de Frankfurt, rechaza el imperativo categórico de Kant. Lo hace por las siguientes consideraciones. Recordemos que en Kant, la máxima de una acción es moral si, y sólo si, en ella el individuo se comprende como igual a los demás, y no intenta protegerse con el privilegio de la excepción: se incluye como uno más en una comunidad de seres racionales que se rigen por leyes universales. Pues bien, para T. Adorno esa formulación deja de tener sentido a partir de la experiencia de Auschwitz pues, en su consideración, toda vida salvada es en ella una excepción, porque lo normal sería haber perecido. Los sobrevivientes del holocausto han conocido no sólo la excepcionalidad de seguir con vida, sino también la condición de horror, de esa irracionalidad que una moral racional e ilustrada no fue capaz de señalar el camino. Se trata de personas de carne y hueso, sometidos a la condición extrema de *nuda vida* en las que se vieron forzados a tomar decisiones morales en situaciones inhumanas, donde las voces que emanan del miedo, del dolor, del sufrimiento, el odio, el agotamiento, la desesperanza apenas permitían oír criterios racionales. En tales condiciones, advierte T. Adorno, resulta absurdo pedirles que actúen según una norma universal que unifica –homogeniza– espacio y tiempo, una norma construida de una vez por todas, *a priori*, anterior a la experiencia e inmutable tras ella. En este sentido,

“Por eso no es posible derivar una ética desde el bien ideal, colgarla en el cielo de lo universal y esperar del individuo que camine mirando hacia arriba. Lo que ha sucedido exige a la ética descender al nivel de lo individual. Hay que comenzar a pensarla con el individuo, junto a él, desde sus experiencias cotidianas o excepcionales, desde su dolor [...] Hay que construirla partiendo de experiencias concretas, avanzando por negación a partir de cada vivencia del mal y del dolor, aprendiendo de las decisiones. Sólo el aprendizaje y la negación nos irán permitiendo esbozar una ética.”⁴

Para complementar esta reflexión, sostendríamos con M. Tafalla que sólo con la acumulación de experiencias (en nuestro caso de dolor, sufrimiento, angustia, odio, discriminación, exterminio, etc.), puede la ética ir adquiriendo progresivamente un carácter universal, aunque esa cualidad no lo sea de manera definitiva. En efecto, “La ética es una historia que comienza con la experiencia y que continúa con la experiencia [...] La ética es una narración de la historia de los seres humanos.”⁵

4. *Ibídem*, p.131.

5. *Ibídem*, p. 132.

En cuanto a la razón (*Vernunft*), mientras que Kant la colocada en un pedestal, T. Adorno, por su parte, desconfía de ella, sólo deja un ápice de confianza en la misma, pero para salvar a la filosofía. Le apuesta, en todo caso, a una *razón mimética*, *i. e.*, sensible a lo corporal, solidaria y dialogante con los sentimientos, impulsos, deseos del *Otro*, por ello la enorme desconfianza del filósofo respecto de una ética como disciplina autónoma y autofundamentada, como la ha diseñado Kant. Para Adorno –explica M. Tafalla– la ética no surge de esa autonomía del sujeto, tal como lo propone el filósofo de Königsberg, sino cuando esa autonomía es sacudida, amenazada por la violencia; es más, no nace de la voluntad de la razón del sujeto, sino del dolor o, en todo caso, ante el dolor ajeno; para decirlo con Pérez Tapias⁶, ante la deshumanizante barbarie en extremo de *in-humanidad*; por ello el filósofo frankfortiano no titubea en colegir que la ética no es algo originario (como pretende Kant), sino una respuesta a la *realidad*. Para M. Tafalla, derivado de la lectura que hace de la obra de T. Adorno (*Dialéctica negativa*), esa respuesta ética a la realidad está conformada por tres conceptos (negatividad, mimesis y memoria), a partir de los cuales le es posible configurar y formular la propuesta ética adorniana. En primer término, esa respuesta a la realidad ha de ser *negativa*, en tanto que constituye rechazo y denuncia del sufrimiento, un estremecimiento ante el dolor ajeno y trastoca al individuo por lo que sucede a los otros. Se trata, pues, de una respuesta *mimética* (segundo concepto). La memoria, en cuanto que tercer concepto, se erige como el elemento esperanzador de que no todo va a ser siempre así. Es el elemento que le imprime fuerza y sentido a la respuesta ética a la realidad, a la ética adorniana. Implica una ética que rememora el pasado y que rememora la materia, que reivindica lo material como algo digno de respeto contra la barbarie del mal de nuestro pasado reciente.⁷ Lo anterior le permite vislumbrar a M. Tafalla lo que denomina como una *ética de la memoria*, un tipo de ética aplicada la cual exige una relación con lo ausente, no con lo presente. Una relación con el mal del pasado reciente. De ahí que “Un avance verdadero en justicia se sostiene sobre la memoria, quien mantiene un vínculo con experiencias anteriores que genera un aprendizaje moral. Las historias individuales o las historias conjuntas sedimentan una experiencia que es la única fuente posible de criterios o de normas morales.”⁸ Si es verdad, como lo explica Zygmunt Bauman⁹, que los tiempos de hoy se caracterizan por un “debacle de lo ético” y una “incertidumbre moral”, entonces, adherirnos a la propuesta que nos plantea M. Tafalla. *i. e.*, derivar una ética (de la memoria) a partir de la lectura de T. Adorno, significaría rescatar un camino que podría conducirnos, por lo menos en la problemática que aquí se aborda, de regreso a aquella otredad que parece haberse difuminado en estos tiempos de *hiper-individualismo*.

6. PÉREZ TAPIAS, J. A. “Derechos humanos y ciudadanía democrática: la responsabilidad moral por los derechos del otro”, en HERRERA GUIDO, R. (coord.). *Hacia una nueva ética*, Siglo XXI, Ciudad de México, 2006, p. 192.

7. TAFALLA, M. “Recordar para no repetir: el nuevo imperativo categórico de T. W. Adorno”, *op. cit.*, pp. 136-138.

8. *Ibidem*, p. 144.

9. BAUMAN, Z. *Ética posmoderna*, Siglo XXI, Ciudad de México, 2005, pp. 7-22.

2. LA POLÍTICA LEGISLATIVA E INSTITUCIONAL EN MÉXICO

El 16 de noviembre de 2017 se promulgó la *Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas* (en adelante LGDFP). Entró en vigor el 16 de enero de 2018. Establece siete puntos fundamentales que son: la distribución de las competencias y la coordinación con los órganos de gobierno, la descripción de los tipos penales vinculados y las sanciones, la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el establecimiento de la Comisión Nacional de Búsqueda y comisiones locales, la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas, la participación de los particulares en la búsqueda de personas desaparecidas y el registro nacional de personas desaparecidas y no localizadas.¹⁰

La experiencia mexicana en materia de personas desaparecidas no es nueva. De hecho, es una circunstancia de la que ningún país está exento. Pero lo que sí es novedoso en los últimos diez años es el vertiginoso y acelerado aumento en el número de personas cuyo paradero no se sabe. El comportamiento de esta variable ha estado asociado a otras, entre ellas el papel de las instituciones gubernamentales, las cuales lejos de comprometerse en un proyecto de tal envergadura sólo se han limitado a generar acciones enfocadas a “atender” a los familiares de las víctimas o desaparecidos. Aun así, a pesar del esfuerzo de la LGDFP queda muchas dudas sobre de cómo van operar las herramientas e instrumentos de dicha norma. Si el concepto de víctima ha ampliado su radio de significación al grado de incluir a los miembros de una estirpe a la que pertenece la víctima, entonces resulta claro que las acciones gubernamentales requieren de una estrategia que vaya más allá de lo administrativo, *i. e.*, que rompa con las inercias que ha caracterizado el funcionamiento de la maquinaria burocrática. Se tiene que buscar mecanismos para que la ley en comento no se convierta en un gran aparato para la investigación de las desapariciones forzadas pero que en la práctica quede un marco institucional sin un sustento en su aplicación.

Como acertadamente lo afirma Mónica Cerutti, toda lucha por los derechos humanos es una lucha por la verdad, la justicia y la memoria contra la impunidad y el olvido¹¹. Por ello resulta oportuno compartir las principales observaciones o señalamientos que los organismos internacionales en defensa de los derechos humanos han hecho al Estado mexicano (como suma de sus instituciones). Por ejemplo, en el año 2013, *Human Rights Watch*¹² hizo público una serie de carencias que esta organización había detectado; éstas pueden resumirse de la siguiente manera: 1. Las autoridades no intervienen

10. CONGRESO DE LA UNIÓN. Ley general de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2017. Artículo 2. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf. Fecha de consulta: 31/10/2019.

11. CERUTTI, M. “La memoria de las víctimas. Testimonios para una reflexión ética”, en MARDONES, J. M. y MATE, R. (ed.). *La ética ante las víctimas*, cit., p. 246.

12. HUMANS RIGHTS WATCH. *Los desaparecidos en México. El persistente costo de una crisis ignorada*. EEUU, HRW, 2013, pp. 38-76.

durante las detenciones arbitrarias ni en el periodo inmediato posterior; 2. No se realizan búsquedas de las víctimas ni se inician investigaciones inmediatamente; 3. Se culpa a las víctimas por lo sucedido; 4. Presunciones infundadas sobre el paradero de las víctimas; 5. No se actúa oportunamente para localizar el teléfono celular, los movimientos bancarios u otros rastros inmediatos de las víctimas; 6. Negligencia, demoras, errores y conjeturas; 7. Las omisiones anteriormente descritas ha contribuido directamente a que se produzcan nuevas desapariciones; 8. Renuncia de responsabilidades por parte de Ministerio Público, remisiones y falta de coordinación; 9. Se delegan tareas de investigación a familiares de la víctima; 10. Corrupción entre agentes del Ministerio Público y pérdida de confianza de las familias.

Como observamos, no son pocos los señalamientos que se han detectado durante el actuar de las instituciones gubernamentales en el tema de los desaparecidos. Pero eso es en cuanto a lo que *Human Rights Watch* ha hecho. Además de esta organización, creemos que los señalamientos hechos por Amnistía Internacional (AI) son dignos de compartirlos. Éstos también se resumen en los siguientes:¹³ 1. En materia de legislación penal: Amnistía Internacional sostiene que en el caso del tipo penal federal, han sido la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de las Naciones Unidas contra las desapariciones forzadas quienes han señalado lo inadecuado que resulta y han dispuesto que el Estado lo modifique. Lo anterior, en virtud de que la existencia de tipos penales que no se ajustan a la definición de la Convención Internacional ha venido dificultando e impidiendo la aplicación correcta de sanciones por este delito internacional; 2. En el tema de búsqueda de personas e investigación de los hechos: en este rubro Amnistía Internacional ha sido insistente al señalar que la actuación de las autoridades mexicanas es tardía y demasiado lenta. Cuando lo hacen –sostiene AI– generalmente no cuentan con un plan de búsqueda por lo que sólo se limitan a realizar gestiones administrativas destinadas a fracasar; 3. Afectación a familiares: la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* (un tratado que México ratificó en 2008), amplía el núcleo semántico del concepto ‘víctima’, de ahí que se reconozca como tal a los familiares de las personas desaparecidas y a otras que hayan sufrido un perjuicio directo derivado de la desaparición. Sin embargo, poco se repara sobre el hecho de que los familiares sufren, resienten los efectos y, de forma indirecta, muchas afectaciones que incluyen la violación a su derecho a la integridad personal, sin omitir que pueden afectarse otros derechos. Por ejemplo, la experiencia ha mostrado que cuando una persona se encuentra sujeta a desaparición, sus familiares o personas cercanas se ven compelidos a tomar medidas relativas a la administración de sus bienes (integración o composición de la familia, lugar de residencia y los procesos de exigencia de justicia). Esto se traduce en un deterioro de la situación económica de la familia, no sólo por la pérdida del ingreso que generaba la persona desaparecida, sino

13. AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Un trato de indolencia. La respuesta del Estado frente a la desaparición de personas en México*, Oficina Regional de Amnistía Internacional para las Américas, Ciudad de México, 2015, pp. 45-51.

por los gastos en los que incurren sus familiares en su búsqueda y exigencia de justicia; 4. Asistencia y reparaciones: Amnistía Internacional ha señalado que en México los sistemas de protección y atención a víctimas han fallado en dar una respuesta integral y adecuada a las necesidades de las personas afectadas. A lo largo del documento se comparten casos y se describen otros tanto que soportan lo aquí señalado.

Como hemos observado, no se trata ya de una sola víctima, sino que estamos hablando de “las víctimas”, y el epicentro de duelo lo conforma la persona cuya identidad está en reconstrucción. En este sentido, bajo el alcance semántico de lo que en la reciente producción legislativa se entiende por ‘víctima’, deriva entonces una obligación mayor de hacer por parte del Estado mexicano. Efectivamente, coincidimos en que es Reyes Mate¹⁴ quien deja claro que la política necesita hacerse eco de una significación objetiva de la víctima si es que pretende relacionarse con la moral; aunque queda pendiente la discusión –dado que no es objeto de este ensayo– si con el hecho de que el concepto de ‘víctima’, por extensión, alcance a los familiares (como lo hace AI y la propia LGDFP), se logre con ello recuperar la legítima función y su carácter histórico que ha tenido, en el sentido que lo plantea Tomás Valladolid B., pero lo que sí podemos coincidir con él es que los derechos de las víctimas no deberían constituir exclusivamente derechos morales que sólo obliguen a la conciencia moral, de tal modo que no puedan ser fuente de coerción jurídica. En otras palabras: ni los derechos de las víctimas deben quedar reducidos al espacio moral ni deben ser reubicados unilateralmente en el terreno de las ciencias jurídicas, sino que es preciso acudir a un campo en la «moral» y «derecho» se den la mano¹⁵. Por parte del sector académico, sigue todavía incipiente o, si se le quiere llamar de otra manera, continúa en su faceta inicial los estudios *a posteriori* sobre la suerte de los cuerpos.¹⁶

Asimismo, los principales hallazgos que identificó el *Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes* (GIEI) nombrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la medida cautelar 409/2014, por la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la normal Isidro Burgos de Ayotzinapa en el estado de Guerrero en el 2014; en el segundo informe realizado por este grupo en el año 2016 emitieron una serie de recomendaciones acerca del funcionamiento del sistema de investigación criminal, la atención de víctimas en México y las limitaciones para esclarecer los hechos. De igual forma el GIEI hace recomendaciones al gobierno de México principalmente en los siguientes puntos: El rediseño institucional, asegurar una unidad especializada en derechos humanos donde se realicen análisis de contexto para establecer patrones de las dinámicas regionales, los servicios parciales realmente autónomos con independencia financiera, administrativa y que no dependiera de ninguna instancia investigativa ni

14. MATE, R. “¿Pero quiénes son las víctimas?”, *El País* (18 enero, 2001).

15. VALLADOLID BUENO, T. “Los derechos de las víctimas”, en MARDONES, J. M. y MATE R. (ed.). *La ética ante las víctimas*, cit., pp. 163 y 166.

16. Véase el libro de ANSTTET, E., DREYFUS, J. M. y GARIBIAN, S. *Cadáveres impensables, cadáveres impensados. El tratamiento de los cuerpos en las violencias de masa y los genocidios*, Miño y Dávila editores, Buenos Aires, 2013.

judicial, con suficiencia técnica y científica, la creación de un registro único de personas detenidas, debido a la ausencia de una cadena de custodia de las personas detenidas propicia a que se genere la tortura durante su detención¹⁷.

Este modesto trabajo está lejos de ser un estudio antropológico o sociológico mediante el cual se aborde esta temática a partir de ciertas categorías propias de estas disciplinas; tampoco las reflexiones aquí vertidas intentan erigirse como un estudio sobre las huellas que han dejado los cuerpos en el imaginario social. Simplemente intenta abonar en la discusión del tema de las desapariciones de personas, la necesidad y efectividad en el uso de los registros y bases de datos que proporcionen información efectiva y coordinada, esto último parece ser el problema en México: la coordinación de herramientas e instrumentos para la búsqueda de personas, más allá de definir sobre el estatuto de los cuerpos de personas desaparecidas, esto sería materia de otro ensayo¹⁸. Lo que está en juego, en todo caso, es la posibilidad de restitución (o de reconstrucción) de la identidad del cuerpo encontrado pero que se desconoce a quién pertenece y en el que la prueba de ADN se ha convertido en el tótem de la identidad; o también podríamos asegurar que lo que está en juego es la posibilidad de ayuda durante la búsqueda de quien no se sabe su paradero.

Como ya se venía comentando, parece ser que una de las problemáticas que hay sobre el tema de desaparición forzada, los instrumentos y herramientas que tiene la LGMDFP es la coordinación que pueda existir entre el uso de las bases de datos, el concentrado de la información y –más importante aun– en lo que concierne al correcto cruce de información, no está especificado quién realizará esta maniobra. De tal suerte que el problema continuaría si no se cumple con una efectiva coordinación de la información, aunque se cuente con las mejores herramientas para obtenerla.

3. LA CULTURA Y LA POLÍTICA DE REGISTRAR

La existencia de registros de diversa índole se debe a que aportan información considerada relevante por y para distintas circunstancias. Desde hace más de dos mil años, los censos implicaban conocer la cantidad de personas que componían la población de algún lugar e implicaba efectos políticos, sociales, económicos. Siempre la información ha sido poder, pero no sólo en un sentido político, sino desde la sola capacidad de decisión, optar entre alternativas, todo ello se puede hacer en la medida de contar con información, confiable, veraz y fidedigna.

Cuando los registros son, además, de naturaleza pública brindan información a la que cualquier persona puede acceder y utilizar como mejor le convenga; la publicidad brinda, en cierto sentido y bajo ciertas condiciones, certeza a la información y al manejo

17. PAZ y PAZ, C. "Recomendaciones para mejorar el sistema de investigación criminal mexicano a la luz del caso Ayotzinapa", en *Aportes DPLF*, núm. 21, año 9, enero 2017, pp. 4-10.

18. Para un estudio desde este enfoque, véase, entre otros, ESPOSITO, R. *Personas, cosas, cuerpos*, Trotta, Madrid, 2017; LE BRETON, D. *La sociología del cuerpo*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2002.

que se haga con ella. La certeza es una condición de confiabilidad o de seguridad en la información, mientras que los datos erróneos o falsos afectan las decisiones tomadas con base en esos registros. Los registros que no son públicos pueden generar, en alguna medida, desconfianza respecto de la información que se encuentra en ellos o del manejo que se da de la misma.

Existe en México un *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*, objeto de este estudio por la importancia para la población que será analizado bajo la perspectiva de una política pública pendiente en México, la cual puede establecerse y dar certeza a la población. Sin embargo, esta base de datos es suplantada y corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas las subsecuentes bases de datos, la concentración de la información, el registro nacional de personas fallecidas y no identificadas.¹⁹

La LGMDFP cuenta con el Sistema Nacional para el ejercicio de sus funciones, este sistema tiene una serie de herramientas tales como: el registro nacional, el banco nacional de datos forenses (concentra la información de las entidades federativas, la federación e información relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizada), el registro nacional de personas desaparecidas y no localizadas, el registro nacional de personas fallecidas y no identificadas (y no reclamadas), el registro nacional de fosas comunes y de fosas clandestinas, el registro administrativo de detenciones, la Alerta Amber y el protocolo homologado de búsqueda. La implementación de estas herramientas y registros concernientes a la desaparición forzada de personas y su búsqueda institucional nacen de un serie de exigencias históricas, contextuales o coyunturales, ahora es importante notar si estas instituciones son capaces de cumplir sus funciones en el ejercicio de una búsqueda integral en la investigación criminal, o simplemente cumplen un requisito formal de las recomendaciones internacionales. Más allá de la existencia de los datos, una de las cuestiones relevantes en esta época de la información es la forma de hacer referencias con ella; el solo dato recabado sirve, pero su análisis y cruce con otra información sirve aún más.

4. EL PROBLEMA DE MÉXICO: ¿MUERTE O DESAPARICIÓN?

La desaparición de personas en México es común a lo que sucede en la mayoría de los países, tanto en los casos de aquellos que voluntariamente desean 'desaparecer' como los que son forzados a ello. Sin embargo, la época de la apertura democrática permitió el señalamiento de la llamada *guerra sucia*²⁰ en donde la memoria colectiva se atreve a

19. GOBIERNO DE MÉXICO. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>. Fecha de consulta: 10/10/ 2019

20. Del 1° de enero de 1969 al 13 de septiembre de 1999 se reportó la desaparición forzada de 480 personas, según datos oficiales de la PGR. Información disponible en BONILLA, M. "Desaparecidos. Guerra sucia deja 480 víctimas", en *El Universal* (agosto 16 de 2015). [Documento web]. Disponible

señalar y denuncia lo que antes sólo era un secreto a voces sin versión oficial. La desaparición forzada en Latinoamérica comenzó en la década de los años sesentas cuando los gobiernos instauraron una guerra sucia contra lo que se llama oposición. Posteriormente en diversos países se adopta como una practica contrainsurgente para detener otras formas de guerra locales²¹. En México la desaparición forzada no fue la excepción y desde los años sesentas hasta los años ochentas implementó la política de persecución contrainsurgente opositoras al régimen del gobierno conocido como Guerra Sucia, que implicaba casos de tortura, ejecución extrajudicial y la desaparición forzada de personas²². Debemos también señalar que los mexicanos encuentran, en virtud del sometimiento de México a la competencia contenciosa de la CIDH²³, la oportunidad de poderlo expresar internacionalmente y pedir investigaciones que previamente, en lo interno, se sabía que no llevarían a nada. La creación en 2002 de una *Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado* a cargo de la Procuraduría General de la República parecía abonar al esclarecimiento de los hechos sucedidos, sin embargo, fue cerrada el 18 de abril de 2006.

Posteriormente, para el periodo presidencial de Felipe Calderón (2006-2012) se declara la "guerra" al narcotráfico como una estrategia de combate al crimen organizado²⁴ que detona la violencia a nivel nacional, incrementa el número de muertes violentas y, de manera considerable, la cifra sobre los desaparecidos. De hecho el número se vio en crecimiento en la segunda mitad del periodo calderonista con 26 mil personas desaparecidas a manos de agentes del Estado de los tres niveles de gobierno y grupos del crimen organizado.²⁵ El gobierno federal, por medio de la página *datos.gob.mx*, presenta una tabla estadística de personas desaparecidas y no localizadas por estado de la república desde el año 2014 hasta el año de 2018, sin embargo, no estipula las variables, ni explica el significado de las abreviaturas para obtener un promedio.²⁶ El hecho de extraer las estadísticas de diferentes fuentes de información es una de las evidencias de

en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/08/16/desaparecidos-guerra-sucia-de-ja-480-victimas>. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2019.

21. LÓPEZ MERINO, M. J. "El desaparecido como sujeto político: una lectura desde Arendt", en *Franciscanum. Revista de las ciencias del espíritu*, Vol. LVII, núm. 164, julio-diciembre, 2015, pp. 67-95. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=343540286004>.

22. Documento Técnico para Extender invitación de Documento técnico para la audiencia temática: "Las desapariciones forzadas y la propuesta del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense en México", a la Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. [Documento web]. Disponible en: <https://sinlasfamiliasno.org/movimiento/wp-content/uploads/2019/05/MecanismoForenseCIDH2019.pdf>. Fecha de consulta: 9/09/2019

23. Instrumento de aceptación depositado ante el Secretario General de la OEA el día 16 de diciembre de 1998 y publicada en el DOF el 24 de febrero de 1999.

24. Del mismo modo en su intento de granjearse legitimidad, George Walker Bush, expresidente de los EEUU, inicia su "guerra contra el terrorismo". En dicha "guerra" fueron exterminados más de 30,000 iraquíes, cifra aproximada en la que mujeres y niños fueron los más perjudicados.

25. Documento técnico para Extender invitación de Documento técnico para la audiencia temática, op. cit., p. 4-5.

26. Información disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadistica-de-personas-desaparecidas-no-localizadas>. Fecha de consulta: 12/10/2019.

la mala coordinación entre las instituciones en el manejo de los números de personas desaparecidas. No hay una cifra oficial. Las cifras que se muestran muchas veces son de Organizaciones civiles, esto genera incerteza al momento de tratar el tema.

Lo mismo ha establecido el Comité de Derechos Humanos de la Organización Naciones Unidas de en el caso *Quinteros vs. Uruguay* al señalar:

“El Comité de Derechos Humanos ha determinado que cuando el Estado no impulsa la investigación de los casos ni brinda información sobre el destino de una persona desaparecida a los familiares, puede causar angustia extrema que convierte también a estos familiares en víctimas de las violaciones. En el caso *Quinteros vs. Uruguay*, presentado ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU por la madre de una mujer que presuntamente desapareció a manos de miembros del Ejército uruguayo, el Comité reconoció ‘la angustia y la ansiedad causadas a la madre por la desaparición de su hija y la incertidumbre constante sobre su destino y paradero. [La madre] tiene derecho a saber qué sucedió a su hija. En este sentido, ella también es víctima de las violaciones al Pacto sufridas por su hija, en particular el artículo 7”²⁷

Se ratifica el criterio anterior en el documento denominado “Comentario General sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas”. Lo contenido ahí tiene cierta lógica pues, para los familiares, no saber qué sucedió con un ser querido (por lo general miembro de la familia, de la estirpe) constituye una causa de sufrimiento constante y podría incluso equivaler a tortura psicológica, conforme fue señalado por el *Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas*. “El Estado no puede restringir el derecho a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero de la persona desaparecida, ya que esa restricción sólo agravaría y prolongaría la tortura continúa infligida a los familiares”²⁸

El Estado mexicano, a través de la firma de los compromisos internacionales, ha asumido una serie de obligaciones, que podemos considerar son derivadas de las resoluciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como son el *deber de investigar las violaciones a derechos humanos*: La obligación de investigar las violaciones a derechos humanos, sin que sea una obligación de resultado, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa; dicha obligación entonces debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad, en la inteligencia de que ésta fomenta la repetición crónica de las violaciones a los derechos humanos. La investigación, en todo caso, debe iniciarse ex officio y sin dilación y debe ser seria, imparcial y efectiva, de suerte que se oriente a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo, en su caso, de todos los autores de los hechos.²⁹ Con base en lo anterior pode-

27. Caso *Quinteros vs. Uruguay* Comité de Derechos Humanos de la ONU, comunicación 107/1981 21 de julio de 1983, párrafo 14, citado por HUMAN RIGHTS WATCH. *Los desaparecidos en México. El persistente costo de una crisis ignorada*, op. cit., p. 78.

28. Ídem.

29. FAJARDO MORALES, Z. A. *El control difuso de convencionalidad en México: elementos dogmáticos para una aplicación práctica*. [Documento inédito.] Disponible en: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/>

mos señalar, con toda precisión, que en el caso de las desapariciones hay dos tipos de víctimas: la directa, que es la persona que ya no se localiza y los familiares de la misma, a quienes se traslada la afectación.

En cuanto a las afectaciones a los familiares del desaparecido encontramos las referidas a la angustia, mencionadas en la resolución de la ONU y retomada por el Poder Judicial de la Federación en tesis que posteriormente analizaremos, pero agregamos el tipo de afectación económica derivada de los preceptos de la legislación civil, puesto que en el caso federal se tiene todo un proceso judicial para la declaratoria de ausencia y 6 años para la presunción de muerte y poder disponer los herederos de los bienes de la persona. Hay que tener presente que la reparación económica o el usufructo de ciertos bienes para solventar el estado de desaparición de un familiar, para este fin es necesaria la presunción de muerte y hacer uso de los bienes del desaparecido, sin embargo, uno de los reclamos de los familiares de las personas desaparecidas fue precisamente la presunción de vida, que el estado no trate a sus familiares desaparecidos en el tenor de la presunción de muerte, por lo tanto, la LGMDFP establece que el delito de desaparición forzada sea continuo y permanente, estos es, mientras no se esclarezcan los hechos y no se encuentre a la persona con vida o su cuerpo sin vida, el delito continua. Lo que aquí tenemos es posiblemente una contradicción normativa, pues, por un lado, es necesario que en materia penal el delito sea continuo para que la investigación siga, pero por otro lado se necesita en materia civil la adecuación correspondiente para que los familiares puedan hacer uso de dichos bienes. Para resolver el dilema anterior en la LGMDFP en el artículo 142 establece que se puede solicitar una declaración especial de ausencia que garantizará la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad, proteger el patrimonio de la persona desaparecida y fijar forma y plazos para que los familiares o persona legitimada pueda acceder al patrimonio de la persona desaparecida. Además –resulta importante destacar– en el artículo 147 y 148 de la citada ley hace mención que la declaración especial de ausencia solo tiene efectos de carácter civil no produce efectos penales ni son prueba plena en otros procesos judiciales, por lo tanto, la comisión nacional de búsqueda debe continuar la investigación conforme a la ley.

5. ¿POR QUÉ UN REGISTRO PÚBLICO DE DESAPARECIDOS EN MÉXICO?

Resulta estremecedor, afirma Silvana Rabinovich, saber que pisar la tierra en muchos lugares del planeta, y en lo particular América Latina, implica literalmente caminar sobre cementerios clandestinos. Muertos o vivos, ya sea que estén presentes o no o que estén por venir, de cualquier modo, hay una responsabilidad indeleble y necesaria: la de estar

[reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Fajardo%20Control%20Convencionalidad.pdf](https://www.reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Fajardo%20Control%20Convencionalidad.pdf). Fecha de consulta: 08/03/2015.

arrebatando sin quererlo esas formas del tiempo que son la memoria y la esperanza³⁰. Según el informe de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos respecto a los Derechos Humanos en México para 2014³¹, la Secretaría de Gobernación de México ha emitido varios estimados de personas desaparecidas a lo largo del tiempo, cuya cifra oscila de 8,000 a 26,000. El día 21 de agosto de 2014 la misma dependencia, conjuntamente con la Procuraduría General de la República, señaló que después de revisar y ajustar la base de datos nacional de desaparecidos se identificaron 22,322 individuos, de los cuales 9,790 se reportaron como desaparecidos después del inicio de la administración presidencial 2012-2018. No obstante, el dato, las organizaciones no gubernamentales han presionado a las autoridades a detallar y afinar los datos, sobre todo para identificar los casos de desapariciones forzadas.³²

Otra de las formas de demostrar la magnitud del problema de los desaparecidos en México es que entre 2001 y 2012 fueron localizados los restos de 2,037 personas en la zona fronteriza de Estados Unidos y México, específicamente en el desierto de Arizona y Sonora, según datos del Centro de Ciencia Forense (FSC por sus siglas en inglés) situado en Pima, Arizona. De ellos, 734 permanecen sin ser identificados, lo que representa más de 36% del total. El 85% son varones y al 68% de ellos no se le puede determinar la causa de muerte. De los identificados el 76% eran de origen mexicano, siguiendo el 19% de guatemaltecos. Según los involucrados en el manejo e implementación de la *Iniciativa para los Muertos Migrantes de Arizona Open GIS*, muchas veces lo que ayuda para identificar los restos son los objetos, tales como mochilas, prendas de vestir, imágenes religiosas o amuletos: todas las pertenencias recogidas se fotografían y archivan junto a datos médicos, registros dentales y estudios de ADN, con la esperanza de que en el futuro puedan ser reconocidos por algún familiar del desconocido³³. Para hacer más eficientes los resultados, por cuestiones humanitarias, a partir de un donativo anónimo se construye una nueva base de datos que sirva para que los expertos accedan a información sobre dónde, cuándo y en qué circunstancias se hallaron restos humanos en estudio. Que el acceso público a la misma esté disponible en Internet, provocará – pues esa es la intención – que pueda ser usada y alimentada por las distintas agencias gubernamentales, organizaciones civiles o grupos de activistas: “Cuanto más control tengamos sobre la información, más fácil es manipularla para lograr resultados en me-

30. RABINOVICH, S. “La mirada de las víctimas. Responsabilidad y libertad”, en MARDONES, J. M. y MATE, R. (ed.). *La ética ante las víctimas*, cit., p. 56.

31. UNITED STATES. DEPARTMENT OF STATE: Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. *Mexico 2014: Human Rights Report*. Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/236914.pdf>. Fecha de consulta: 03/09/2019.

32. Ídem.

33. La Oficina Forense del condado de Pima, junto a la organización Fronteras Humanitarias, implementó en el mes de mayo de 2013 una base de datos que se propuso como la mayor fuente de rastreo e información en internet para esclarecer la identidad de los extranjeros indocumentados hallados sin vida. *Vid.* PERASSO, V. “Una base de datos para buscar migrantes desaparecidos”, en *BBC Mundo* (mayo 21, 2013). Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/05/130520_base_de_datos_migrantes_desaparecidos_v. Fecha de consulta: 18/10/2019

nor tiempo"³⁴; poder buscar en la base de datos por nombre o fecha o después por la información relacionada que exista, como son fotografías de los objetos hallados con los restos ayudará a resolver la incertidumbre entre la desaparición y la muerte.

Como agregado a lo dicho anteriormente, tenemos que el Gobierno Mexicano cuenta con una base de datos denominada *Plataforma México*, que dependía de la desaparecida Secretaría de Seguridad Pública, hoy incorporada a la Secretaría de Gobernación y que maneja datos de los delincuentes, más no de los desaparecidos. Por su parte, en su momento la Procuraduría General de la República, a través de su página de internet, señala la existencia de información estadística sobre desaparición de personas, para lo cual establece un archivo descargable, bajo el formato de base de datos, pero la misma es referida sólo a un periodo en el cual se señala quién desaparece o aparece, sin que la misma pueda resultar adecuada para funcionar como un buscador que analice y arroje resultados, por ejemplo, de quiénes no están y qué cuerpos se encontraron sin identificación. Para el 2018 se celebró un convenio de colaboración para la búsqueda de personas desaparecidas e identificación de cadáveres o restos humanos, acuerdo celebrado entre la Secretaría de Gobernación, representado por la Comisión Nacional de Búsqueda, el Instituto Nacional Electoral. El INE recibirá por parte de la Comisión los Datos de las Personas Desparecidas o No Localizadas y cotejará dicha información haciendo uso de sus sistemas de identificación: el *Automatic Finger Identification System (AFIS)* y *Automatic Biometric Identification System (ABIS)*. Lo anterior como un mecanismo de colaboración por parte de la Comisión Nacional de Búsqueda para hacer frente al problema de las desapariciones forzadas y obtener mayor información de las personas desaparecidas. Este convenio ya tenía un antecedente, puesto que desde el 2016 se hacían ejercicios de cooperación a efecto de lograr la identificación de personas desaparecidas o desconocidas. También este convenio incluye la propuesta para que algunas entidades federativas puedan biometrizarse los datos de las personas en situación de calle, albergues, centro de adicciones, entre otros, sin embargo, de estas acciones no hay un protocolo de actuación para este tipo de mecanismo³⁵.

El adecuado funcionamiento de los registros depende de condiciones más allá de las operativas, pues a veces la información se tiene, pero si no se sabe qué hacer con ella sólo engrosará los archivos si no es posible procesarla para facilitar las búsquedas. Por ejemplo, deben establecerse formas de "cruzar" la denuncia de desaparición de personas con el descubrimiento de cuerpos de personas no identificadas para que los datos puedan procesarse. Como se observó en el caso de los restos óseos que se encuentran en el desierto de Arizona, la forma de identificación depende más de los objetos que se encuentren cerca. En Lima, Perú, la fiscalía exhibe ropa de los desaparecidos por la intervención militar de hace 20 años como medio para tratar de identificar los restos³⁶.

34. Ídem.

35. Véase, ALEMÁN, V. "Padrón del INE se usará para buscar desaparecidos" [Documento web] Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/padron-del-ine-se-usara-para-buscar-desaparecidos/1263614>. Fecha de consulta: 09/09/2019.

36. Cfr. FOWKS, J. "Una prenda de vestir como último vestigio para reconocer un cadáver", en *El País*

La desaparición es un problema complejo, más allá de las razones de desaparición –porque sea forzada en razón de la intervención de agentes del Estado o por grupos delictivos– debido a que no existe un adecuado registro público de personas desaparecidas. En México, el tema avanza demasiado lento y de manera descoordinada³⁷. El uso de plataformas informáticas a las que se pueda ingresar libremente para tratar de localizar a una persona coadyuvaría con la solución del problema. Si un alto número de los desaparecidos se considera debido a desaparición forzada, el hecho de que el Estado permita el acceso a la información restaría suspicacias y permitirá transparentar la información.

La ausencia de la apertura de los datos y de los vestigios en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas conlleva a la posibilidad de que el propio Estado colabore en la difícil tarea de identificar y entregar los restos a los familiares.

Ante esta situación debemos tomar en cuenta que cada vez se usan menos las fosas clandestinas, pues hay muchos testimonios de que la delincuencia en México está utilizando métodos para desaparecer la evidencia de los homicidios, cremación de los cuerpos o su disolución en ácidos son cada día más comunes, incluso con delincuentes “especializados” en esta actividad³⁸.

CONCLUSIONES

La desaparición de una persona conlleva circunstancias de toda índole, como se ha mencionado. Los casos documentados o sospechosos de desapariciones forzadas provocan la necesidad o conveniencia de que el registro nacional de personas desaparecidas sea público, y que así los desaparecidos de una entidad federativa se puedan buscar en todos, además de que se posibilite la apertura y consulta por cualquier persona u ONG que reforzaría la confianza en el contenido del mismo, circunstancia que evitaría subregistros o sobregistros, pero que además permitiría en todo momento aclararse el contenido del mismo. Una política de esta naturaleza requiere no sólo del esfuerzo institucional, sino que precisa de la colaboración de las organizaciones involucradas en este tema. Sin embargo, la sola existencia de estos grupos de ciudadanos, padres, madres, esposas, esposos o simplemente personas cercanas a los desaparecidos, merece que el Estado mexicano vuelva la vista a ellos, exige también el compromiso de las instituciones correspondientes a poner en la mesa de discusión la agenda de una política pública seria, a la altura de las circunstancias y, por tanto, acorde con la dimensión del este fenómeno en nuestro país. Finalmente, todos esos grupos de ciudadanos son

(21 de septiembre, 2014). Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2014/09/21/actualidad/1411259334_734843.html

37. HUMAN RIGHTS WATCH. *Los desaparecidos en México*, op. cit. Véase especialmente el capítulo intitulado “El gobierno federal no crea bases de datos nacionales sobre personas desaparecidas y restos humanos no identificados”, pp. 130-138.

38. Cfr. ORDAZ, P. “Detenido un sicario mexicano que disolvió 300 cuerpos en sosa cáustica”, *El País* (25 enero, 2009).

nuestra reserva moral, además de que, en el caso de México, han sido los que mayormente han impulsado la dinámica de la esperanza, si bien no de encontrarlos vivos, por lo menos de localizar sus cuerpos. Por ello la idea de trasladar la propuesta de una ética de la memoria al caso mexicano, se encuentra sostenida y legitimada al ser una ética de la experiencia, porque sólo la memoria es lo que trasciende.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEMÁN, V. "Padrón del INE se usará para buscar desaparecidos", en *Excelsior*. (Septiembre 7 de 2018). Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/padron-del-ine-se-usara-para-buscar-desaparecidos/1263614>. Fecha de consulta: 9 de septiembre 2019.
- BAUMAN, Z. *Ética posmoderna*, Siglo XXI, Ciudad de México, 2005.
- BONILLA, M. "Desaparecidos. Guerra sucia deja 480 víctimas", en *El Universal*, (Agosto 16 de 2015). Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/08/16/desaparecidos-guerra-sucia-deja-480-victimas>. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2019.
- CERUTTI, M. "La memoria de las víctimas. Testimonios para una reflexión ética", en MARDONES, J. M. y MATE, R. (ed.). *La ética ante las víctimas*, Anthropos, Barcelona, 2003.
- CORTINA, A. *Alianza y contrato. Política, ética y religión*, 2ª ed., Trotta, Madrid, 2005.
- ESPOSITO, R. *Personas, cosas, cuerpos*, Trotta, Madrid, 2017.
- FAJARDO MORALES, Z. A. *El control difuso de convencionalidad en México: elementos dogmáticos para una aplicación práctica* [Documento inédito]. Disponible en: http://www.sitios.scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Fajardo%20Control%20Convencionalidad.pdf. Fecha de consulta: 08/03/2015.
- FOWKS, J. "Una prenda de vestir como último vestigio para reconocer un cadáver", en *El País* (Septiembre 21 de 2014).
- LE BRETON, D. *La sociología del cuerpo*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2002.
- LÓPEZ MERINO, M. J. "El desaparecido como sujeto político: una lectura desde Arendt", en *Franciscanum*, vol. LVII, núm. 164, julio-diciembre, 2015, pp. 67-95. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=343540286004>
- MATE, R. "¿Pero quiénes son las víctimas?", en *El País*. (Enero 18 de 2001).
- ORDAZ, P. "Detenido un sicario mexicano que disolvió 300 cuerpos en sosa cáustica", *El País*. (Enero 25 de 2009).
- PAZ y PAZ, C. "Recomendaciones para mejorar el sistema de investigación criminal mexicano a la luz del caso Ayotzinapa", en *Aportes DPLF*, Número 21, año 9, enero 2017, pp. 4-10.
- PERASSO, V. "Una base de datos para buscar migrantes desaparecidos", en *BBC Mundo*. (Mayo 21 de 2013).
- PÉREZ TAPIAS, J. A. "Derechos humanos y ciudadanía democrática: la responsabilidad moral por los derechos del otro", en HERRERA GUIDO, R. (coord.). *Hacia una nueva ética*, Siglo XXI, Ciudad de México, 2006.
- RITTER, N. "Missing Persons and Unidentified Remains: The Nation's Silent Mass Disaster", en *National Institute of Justice Journal*, Issue No. 256, Washington DC, pp. 2 y ss. Disponible en: <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/jr000256.pdf>
- TAFALLA, M. "Recordar para no repetir: el nuevo imperativo categórico de T. W. Adorno", en MARDONES, J. M. y MATE, R. (ed.). *La ética ante las víctimas*, Anthropos, Barcelona, 2003.

- TURATI, M. "Destruye Segob bases de datos personales del Renault", en *Proceso*, No. 2053, (15 de junio de 2012). Recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/?p=311021>
- UNITED STATES. DEPARTAMENT OF STATE: Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. *México 2014: Human Rights Report*. Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/236914.pdf>
- VALLADOLID BUENO, Tomás. "Los derechos de las víctimas", en MARDONES, J. M. y MATE R. (ed.). *La ética ante las víctimas*, Anthropos, Barcelona, 2003.

LEYES

- MÉXICO: *Ley General de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema Nacional de Búsqueda de personas*, 2017.
- MÉXICO: *Convenio de colaboración en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación de cadáveres o restos humanos*, 2018.

TESIS Y JURISPRUDENCIAS

- Quinteros vs. Uruguay Comité de Derechos Humanos de la ONU, comunicación 107/1981 21 de julio de 1983, párrafo 14, cit. por Human Rights Watch Los desaparecidos en México.
- Tesis Aislada del P. LXVI/2011 (9a.), No. de Registro No. 160584. Época: Novena Época, Registro: 162612, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C.301 C, Página: 2301.

INTERNET

- http://www.mexicodenuncia.org/?page_id=31 al año 2009
- <http://www.unesco.org/culture/ich/es/RL/00054>
- http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/panora_religion/religiones_2010.pdf
- <http://www.eluniversal.com.mx/primera/31613.html> consultado el 02 de junio de 2014.
- <https://rnped.segob.gob.mx/>
- <http://www.ceav.gob.mx/2015/08/acciones-a-seguir-ante-la-desaparicion-de-una-persona/>
- <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v11/v11a18.pdf>
- <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>
- <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadistica-de-personas-desaparecidas-no-localizadas>
- http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/05/130520_base_de_datos_migrantes_desaparecidos_vp
- <https://www.proceso.com.mx/453902/ine-compartira-a-la-pgr-bases-datos-identificar-a-personas-desaparecidas>.

OTROS

- Documento técnico para Extender invitación de Documento técnico para la audiencia temática: “Las desapariciones forzadas y la propuesta del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense en México”. (Documento web) 2019. <https://sinlasfamiliasno.org/movimiento/wp-content/uploads/2019/05/MecanismoForenseCIDH2019.pdf>. 9 septiembre de 2019.
- Instrumento de aceptación depositado ante el Secretario General de la OEA el día 16 de diciembre de 1998 y publicada en el DOF el 24 de febrero de 1999.
- Conferencia de prensa del día 11 de septiembre de 2008, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/primer/31613.html> consultado el 02 de junio de 2014.
- Human Rights Watch. Los desaparecidos en México. El persistente costo de una crisis ignorada, EEUU, edición a cargo de Human Rights Watch, 2013. Véase especialmente el capítulo intitulado “El gobierno federal no crea bases de datos nacionales sobre personas desaparecidas y restos humanos no identificados”, pp. 130-138. Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico0213sp_ForUpload_0_0.pdf